

BANDO

NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE EXPLOSIVOS

Dada la proximidad de las fechas navideñas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta el presente **BANDO DE ALCALDÍA**, cuyo objetivo es **RECORDATORIO** de las normas establecidas en materia de explosivos y, más concretamente, de la venta, suministro y uso del material pirotécnico.

En aplicación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana; del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y Ordenanza de Convivencia Ciudadana del municipio de La Campana (Sevilla), la venta, suministro y uso de material pirotécnico se debe ajustar, en todo caso, a las siguientes normas:

PRIMERO.- Está absolutamente prohibida la venta y el suministro de productos pirotécnicos en todos aquellos lugares que no cuenten con las preceptivas licencias gubernativa y municipal.

SEGUNDO.- Está igualmente prohibida la venta de productos pirotécnicos a todas aquellas personas que pudieran estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes y, en todo caso, a cualquier persona física que no cuente con la edad mínima establecida en el referido Reglamento.

TERCERO.- La manipulación o disparo de cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales está prohibida salvo que se cuente con autorización municipal expresa. En todo caso, se deberán tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas en vías y espacios públicos dentro del término municipal.

Asimismo, hago saber que he dado instrucciones para que la Policía Local, en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, vele por el estricto cumplimiento de este bando y denuncie todas aquellas infracciones que sean cometidas en aplicación de la legislación vigente al respecto. Sin perjuicio de la responsabilidad que se contraiga por las infracciones o por el incumplimiento de la normativa señalada, la infracción de esta normativa comportará la incoación del oportuno expediente sancionador y la incautación del material pirotécnico, incluyendo aquellas partidas encontradas en establecimientos o puestos de venta no autorizados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general y, especialmente, par quioscos, puestos callejeros y establecimientos comerciales.

En La Campana, a 11 de Diciembre de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo.: Manuel Fernández Oviedo